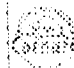


CORNARE	Número de Expediente: 050020427431	
NÚMERO RADICADO:	133-0133-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 16/05/2019	Hora: 16:03:55.65...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N°133-0174 del 16 de junio de 2017, notificada personalmente el 27 de Junio de 2017, se otorgó **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNERARIA EL ROSAL**, identificada con NIT N°22.101.325-2, a través de su representante legal la señora **STELLA DE JESUS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.101.325, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO DOMÉSTICAS, generadas por la actividad de Tanatopraxia en el predio con FMI N°002-2309, ubicado en la Carrera 50 N°49-55, en el área urbana del municipio de Abejorral. La vigencia del permiso es por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la notificación.

Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, requiere a la Funeraria El Rosal para que realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento y envíe los informes según los términos de referencia de la Corporación.

Que mediante oficio con radicado N°131-8372 del 23 de octubre de 2018, **LA FUNERARIA EL ROSAL**, a través del Ingeniero **GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.559.308, presenta a la Corporación el informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas, con el fin de cumplir con el informe de caracterización anual a los sistemas de tratamiento.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada por la **FUNERARIA EL ROSAL**, a través del Ingeniero **GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZALEZ**, referente a la caracterización anual de los sistemas de tratamiento, generándose el **Informe Técnico N°112-0517 del 10 de Mayo de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A través del Artículo TERCERO de La Resolución No.133-0174 del 16 de junio de 2017 se le requiere al interesado entre otros aspectos:

(..) Realizar una Caracterización anual a los sistemas de tratamiento y enviar los informes según términos de referencia de la Corporación (...)

Mediante el radicado de la referencia el usuario da respuesta a lo solicitado, presentando la siguiente información:

Se realizó la jornada de caracterización el día 30 de Agosto de 2018, a cargo del Ingeniero Gabriel Jairo Echeverry González, con toma de muestras puntuales durante un periodo de 6 horas y alícuotas cada 30 minutos en el punto denominado Salida Sistema ARnD. In situ se registraron los datos de pH, temperatura y caudal.

Nota: La descarga se realiza sobre el alcantarillado público de la zona urbana del Municipio de Abejorral.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El análisis de los demás parámetros se realizó en el laboratorio ACUAZUL Ltda., laboratorio de CORANTIOQUIA E HIDROASESORES S.A.S. En el informe de caracterización relacionan datos a la salida del sistema de tratamiento, a fin de comparar el cumplimiento con La Resolución N°0631 de 2015, (...)

26. CONCLUSIONES:

El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de Resolución 133-0174 del 16 de junio de 2017.

En respuesta a los requerimientos establecidos en dicha resolución, el usuario presenta informe de caracterización del vertimiento no doméstico de La Funeraria El Rosal, ubicado en la zona urbana del municipio de Abejorral.

Dicho sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas **da cumplimiento** a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, dados que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, para descargas puntuales al alcantarillado público.

Sin embargo, no se realiza el análisis y el reporte de los parámetros Cadmio, Cromo y Plomo, lo cual deberá ser subsanado por el usuario.

En el informe aportado por La Funeraria El Rosal se anexan evidencias de la gestión de Residuos sólidos y manejo de lodos generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del STAR (Disposición adecuada con empresa certificada BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 numerales 2 y 12, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar

las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mencionado Decreto establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...".

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 ibídem, indica que los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior deberán presentar caracterización de sus vertimientos.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N°112-0517 del 10 de Mayo de 2019, se entrará a definir sobre la aprobación del Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas presentado por la FUNERARIA EL ROSAL a través del Ingeniero GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZALEZ, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información remitida a la Corporación través del oficio con radicado N°131-8372 del 23 de octubre de 2018, respecto al informe de caracterización del sistema de tratamiento no doméstico, presentado por la FUNERARIA EL ROSAL, identificada con NIT N°22.101.325-2, a través del Ingeniero GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° N°98.559.308.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al usuario para que con el próximo informe de caracterización, el cual es una obligación anual establecida en el permiso de vertimientos, presente: análisis y reportes de todos los parámetros solicitados en la Resolución N°0631 de 2015, correspondiente al artículo 14, valores máximos permisibles para las actividades relacionadas con pompas fúnebres, incluyendo parámetros de Cadmio, Cromo y Plomo que no se tuvieron en cuenta en el monitoreo realizado el 30 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la Funeraria el Rosal que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **STELLA DE JESUS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.101.325 en calidad de representante legal de la **FUNERARIA EL ROSAL**, identificada con NIT N°22.101.325-2 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley. La interesada podrá ser localizado en la Carrera 50 N°49-55 del municipio de Abejorral- Antioquia, en el teléfono 864 72 23 y en el correo electrónico: andreacacate2017@hotmail.com

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Mayo 15/2019

Expediente: 05002.04.27431
Proyectó: Zoe M. Gallego G.
Revisó: Andrea Urán M.
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Acoge información
Fecha: 15/05/2019